



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 108 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **2.00 p.m.** del día de hoy **dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovida por **DIANA MILENA GUTIERREZ QUINTANA y OTROS** contra **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** –Radicación 73001-33-33-009-2018-00334-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Julio Hernando Rodríguez Noreña
Cedula de Ciudadanía No.	93.393.299
Tarjeta Profesional No.	133.618
Correo Electrónico	juliohrodriguez@hotmai.com

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

Ahora la señora Juez señala que al tenor de la norma procesal art. 218 del C.G.P. se prescinde de la declaración de quienes no comparecieron a la diligencia; ahora procede a identificar los testigos presentes, identificándose los señores: **Nelson Darío Sánchez, Nisbeny Henao L., Ricardo Onofre, Martha Elena Galindo, Adriana Marcela Herrera y Paola Andrea Saavedra Arciniegas**; a continuación se requiere al apoderado actor, indicándole que el Despacho por la facultad procesal habrá de limitar los testimonios a tres personas, máximo 4, con lo que se le insta para que indique en orden de relevancia cuáles de sus testigos serán oídos, señalando para ello a: **Nelson Darío Sánchez, Martha Elena Galindo, Paola Andrea Saavedra Arciniegas** y como última opción la señora **Nisbeny Henao L.**



➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).**

Se da inicio con la declaración de **Martha Elena Galindo**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Seda por terminada la presente declaración siendo las 3. p.m.

Asiste a través de medio electrónico
MARTHA ELENA GALINDO
Testigo

Ahora se procede a recepcionar la declaración de **Nelson Darío Sánchez**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.13 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
NELSON DARIO SANCHEZ
Testigo

Continuamos con la declaración de **Paola Andrea Saavedra Arciniegas**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.32 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
PAOLA ANDREA SAAVEDRA ARCINIEGAS
Testigo

Finalmente se procede con la declaración de **Nisbeny Henao L.**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.



A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.48 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
NISBENY HENAO L.
Testigo

CIERRE ETAPA PROBATORIA:

Ponderándose que la documental oficiada ya obra en el cartulario, siendo aquella puesta en conocimiento de las partes, se dispone su incorporación al plenario en el valor legal que les corresponda; y se declara clausurado el debate probatorio.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3:50 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
JULIO HERNANDO RODRIGUEZ NOREÑA
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 108 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibaguè



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c68b31afdebd6845d6674431e9ca13dd1af2f5d584c28a404874a9675da39f4b

Documento generado en 02/09/2021 04:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**